

Buenos Aires, 25 de julio de 2002

**VISTO:**

La Res (C.D.) N° 555/02 por la que se aprueban las normas generales para la realización de transferencias y servicios tecnológicos por parte de esta Facultad, y

**CONSIDERANDO:**

que resulta conveniente fijar criterios referidos a la participación que pueden tener los docentes de esta Facultad en la realización de dichos trabajos,

que quienes realicen los mismos deberán ser, salvo casos excepcionales, docentes de esta Facultad,

que debe tenderse a que la Facultad aumente la cantidad de docentes de alta dedicación,

que debe garantizarse que las remuneraciones de aquellos que realizan trabajos de servicios tecnológicos, guarden adecuada relación con las de los docentes que se dedican a la investigación,

que a tal fin es conveniente agrupar los trabajos de servicios tecnológicos y los cursos arancelados de cualquier tipo que pudieran desarrollar docentes de esta Facultad, en cuanto a la cantidad total que podrán percibir por encima de la remuneración del cargo docente que poseen,

**EL CONSEJO DIRECTIVO**

**Resuelve:**

**ARTICULO 1°.-** Aprobar el Reglamento a tener en cuenta por los docentes de esta Facultad que realicen trabajos de transferencias y servicios tecnológicos y/o desarrollen cursos arancelados de cualquier tipo, que figuran en los Artículos 2° al 6° de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.-** Los trabajos que sean rentados adicionalmente al cargo docente, se realizarán fuera del horario correspondiente a dicho cargo.

La reglamentación de Universidad que permite el uso del 30% del tiempo correspondiente a cargos docentes con dedicación exclusiva y semiexclusiva para la realización de tareas de servicios tecnológicos, solo se admitirá en las tareas tipo 1 y 3 indicadas en la Res. (C.D.) N° 555/02, en las cuales los docentes con Dedicación Exclusiva podrán dedicar un promedio de doce (12) horas semanales y los docentes con Dedicación Semiexclusiva un promedio de seis (6) horas.

Se establece como tope de horas destinadas a la realización de tareas de tipo 2, 4, 5 y 6 y por encima de la dedicación que puede incluirse dentro del cargo docente en las tareas tipo 1 y 3, un total de seiscientos sesenta (660) horas anuales lo que, considerando once (11) meses de trabajo hace un promedio de sesenta (60) horas mensuales o un promedio de quince (15) horas semanales, para todos los docentes de la Facultad, independientemente de su dedicación.

**ARTICULO 3°.-** Los docentes con dedicación parcial o semiexclusiva que deseen dedicar un número mayor de horas a realizar servicios tecnológicos que los previstos en el artículo anterior, podrán solicitar un incremento de dedicación en forma interina en su cargo docente, y contar con la autorización expresa del Consejo Directivo, de destinar esta mayor dedicación a tareas de extensión, según prevé la Res. (C.S.) N° 906/90.

**ARTICULO 4°.-** Si se incluyeran en el equipo de trabajo profesionales que no sean docentes de la Facultad, deberán contar con la autorización expresa del Consejo Directivo a propuesta de la Comisión de Transferencias y Servicios Tecnológicos y además, a solicitud de dicha Comisión, deberá proponer y comprometerse a realizar un curso de extensión y/o grado y/o posgrado de la Facultad u otra actividad académica de carácter temporaria sobre su especialidad.

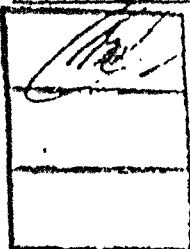
**ARTICULO 5°.-** Se fija un tope máximo anual que podrá percibir un docente que realiza servicios tecnológicos y/o desarrolla cursos arancelados de cualquier tipo, cantidad que podrá ser modificada por el Consejo Directivo en casos debidamente fundados, a propuesta de la Comisión de Transferencias y Servicios Tecnológicos y la Secretaría de Relaciones Institucionales.

Dicho tope máximo a cobrar por un docente (o un profesional externo cuando fuera necesario) por encima de su remuneración como docente con la dedicación y antigüedad que le corresponde, es una cantidad equivalente a la remuneración anual bruta de un Profesor Titular con Dedicación Exclusiva y máxima antigüedad (trece (13) meses de la remuneración mensual bruta). Este tope corresponde a todo concepto de remuneración adicional por transferencias, servicios tecnológicos o cursos de posgrado arancelados, quedando a criterio de la Comisión de Transferencias y Servicios Tecnológicos y la Secretaría de Relaciones Institucionales proponer al Consejo Directivo incrementar esta cantidad en casos particulares que así lo justifiquen.

**ARTICULO 6°.-** Cuando las características de los trabajos así lo aconsejen se dará preferencia para las tareas del Convenio al personal técnico administrativo (no docente) de la Facultad, debiendo realizarse dichas tareas fuera del horario del cargo de planta.

**ARTICULO 7°.-** Regístrese. Pase a la Secretaría de Relaciones Institucionales, la que comunicará a las restantes Secretarías, Departamentos Docentes e Institutos y a la Universidad de Buenos Aires. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 556



Ing. HORACIO ROJO  
Secretario de Supervisión Administrativa  
FACULTAD DE INGENIERIA

Dr. BRUNO CERNUSCHI FILAS  
DECANO  
FACULTAD DE INGENIERIA

Buenos Aires, 25 de julio de 2002

**VISTO:**

Que resulta necesario disponer de normativas generales para la realización de tareas de Transferencias y Servicios Tecnológicos, y

**CONSIDERANDO:**

que debe incrementarse en todo lo posible la participación de la Facultad en las tareas de transferencias y servicios tecnológicos al medio productivo,

que ello implicará una de las múltiples formas de inserción de la Facultad en los procesos de reindustrialización de nuestro país,

que se debe garantizar el nivel tecnológico de los trabajos que se realizan a través de la Facultad,

que es conveniente clasificar los distintos tipos de tareas que se realicen,

que deben fijarse los porcentajes de los ingresos destinados a cubrir las necesidades de la Facultad,

que en todo trabajo que se efectúe se debe procurar la inclusión de estudiantes como pasantes y de jóvenes graduados como colaboradores,

**EL CONSEJO DIRECTIVO**

**Resuelve:**

**ARTICULO 1°.-** Aprobar las normas generales para la realización de transferencias y servicios tecnológicos por parte de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires, que figuran en los Artículos 2° al 9° de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.-** Se definen los siguientes tipos de tareas:

- 1°.- Innovación Tecnológica con contenido preponderante de investigación
- 2.- Asesoramiento con contenido profesional-tecnológico
- 3.- Desarrollo con contenido profesional-tecnológico
- 4.- Servicios con contenido tecnológico, donde sea importante asegurar la independencia de juicio y transparencia, o sea necesaria una acreditación oficial.
- 5.- Cursos de capacitación cerrados realizados en empresas.
- 6.- Cursos de capacitación cerrados realizados en Facultad.

1.

**ARTICULO 3°.-** Se crea una **Comisión de Transferencias y Servicios Tecnológicos**, en el ámbito de la Secretaría de Relaciones Institucionales, presidida por el Sr. Secretario, que supervisará las solicitudes presentadas por los distintos Entes de la Facultad que realicen estas tareas en cuanto a la tipificación, al nivel tecnológico-profesional del convenio, a los montos establecidos y su distribución, y realizará el seguimiento de la tarea asesorando al Sr. Secretario, quien comunicará al Consejo Directivo cualquier alteración que se produjera. Los miembros de esta Comisión serán designados por el Consejo Directivo, a propuesta del Sr. Secretario de Relaciones Institucionales. Estará compuesta por un núcleo básico de no más de ocho (8) personas y podrá convocar asesores, si lo considera conveniente, de acuerdo con el tema a tratar.

**ARTICULO 4°.-** Se definen los siguientes conceptos:

**F = Porcentaje para Facultad**

Destino: Fondos propios de financiamiento de Facultad (Financiamiento 12).

**D = Porcentaje para Departamento**

Destino: Gastos de insumos, equipamiento u otros gastos destinados específicamente a los estudios de grado.

**R = Porcentaje para el Ente o el Laboratorio**

Destino: equipamiento para uso futuro (en caso de ser necesario), gastos de reparación, calibración y trazabilidad de instrumental, etc.

Se incluye becarios de investigación y pasantes en el laboratorio o el Ente no relacionados con este servicio específico

**B = Porcentaje para Fondo de Becas**

Destino: Asignación de Becas para estudiantes.

La distribución de porcentajes por tipo de tarea, sobre un Total = Facturación, es la indicada en la siguiente tabla:

Tipo de Tarea	F	D	R	B
1	10%	10%	10%	5%
2	30%	10%	5%	5%
3	15%	10%	10%	5%
4	25%	10%	10%	5%
5	20%	10%	0%	5%
6	25%	15%	0%	5%

Toda modificación, en particular la disminución, de estos valores deberá ser debidamente justificados por el Ente y aprobados por el Consejo Directivo a propuesta de la Comisión de Transferencias y Servicios Tecnológicos.

En el caso de servicios brindados por Institutos de Investigación se le destinará a éstos los montos correspondientes al Departamento y al Ente.

• SIPKIN RELATIVA:  
 • Bna g. → USN → Membra 31%  
 • USN → RegBna. 38%  
 • Retundar FUNDACION  
 • Retundar FUNDACION - dist. en la p. 15...

(Handwritten notes and diagrams including percentages like 31%, 38%, and terms like 'Retundar FUNDACION', 'USN', 'Membra', 'RegBna.', 'Bna g.', 'SIPKIN RELATIVA', 'Retundar', 'FUNDACION', 'dist. en la p. 15...')

De brindar un servicio directamente un Departamento, el monto destinado al Ente pasará a éste.

En los trabajos realizados por Entes que no dependan de Departamentos Docentes, el monto destinado al Departamento pasará directamente a la Facultad.

Se estudiarán en particular los cursos de capacitación que requieran gastos extraordinarios, particularmente de carácter tecnológico, en cuanto al monto necesario para el Ente organizador.

Los Entes o grupos organizadores deberán prever y hacerse cargo en todos los casos de los gastos eventuales que pudieran surgir, como así también asegurar la correcta finalización de los trabajos.

ARTICULO 5°.- Salvo que las características del trabajo no lo aconsejen y con la opinión fundada de la Comisión de Transferencias y Servicios Tecnológicos, se deberá procurar la incorporación de estudiantes y graduados con no más de un año de egresados, en carácter de:

**Pasante:** con una remuneración equivalente a una pasantía.

**Colaborador:** con una remuneración equivalente a un profesional.

ARTICULO 6°.- En el caso que el Comitente sea una PYME, que demuestre a criterio del Consejo Directivo no poder afrontar el costo de la tarea, este Cuerpo de Gobierno podrá evaluar la posibilidad de realizar el cobro mediante regalías afectadas a la producción del bien en cuestión, o por un sistema de cuotas, además de contemplar, si es necesario, la modificación de los distintos porcentajes establecidos en el punto 3.-.

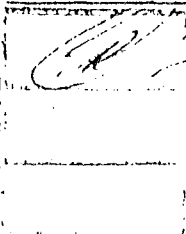
ARTICULO 7°.- El señor Decano creará un Fondo especial para afrontar el adelanto de los gastos que demande la realización de Convenios con PYMES que se encuentren en la situación prevista en el punto anterior.-

ARTICULO 8°.- Podrán realizarse trabajos a cambio de donación de equipamiento, en cuyo caso ni la Facultad ni los Profesionales intervinientes recibirán pago alguno.

ARTICULO 9°.- La Comisión de Transferencias y Servicios Tecnológicos, a través del Sr. Secretario de Relaciones Institucionales, podrá proponer al Consejo Directivo, con la justificación correspondiente, la alteración de los distintos ítems incluidos en esta reglamentación.

ARTICULO 10°.- Regístrese. Pase a la Secretaría de Relaciones Institucionales, que comunicará a las restantes Secretarías, Departamentos Docentes e Institutos y a la Universidad de Buenos Aires. Cumplido archívese.

RESOLUCIÓN N° 555



Ing. HORACIO ROJO  
Secretario de Supervisión Administrativa  
FACULTAD DE INGENIERIA

Dr. Ing. BRUNO CERNUSCHI FRIAS  
DECANO  
FACULTAD DE INGENIERIA



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Buenos Aires,

1 AGO 1992

Expte. Nº 37.646/75 A-10

VISTO la resolución (CS) nro. 1.655/87, que apróbara la reglamentación correspondiente a las actividades de cooperación técnica, producción de bienes, asesoramiento e incremento de subsidios de investigación, y

CONSIDERANDO:

Que la citada reglamentación establece una distribución teórica de los fondos ingresados en concepto de convenios y servicios a terceros que en la práctica no ha podido ser cumplida.

Que la distribución como adicional no bonificable del diez por ciento (10%) de los fondos a los docentes con dedicación exclusiva de la Universidad de Buenos Aires, ha sido observada por el Tribunal de Cuentas de la Nación.

Que dichos fondos no han podido ser afectados con el fin pretendido por la citada resolución.

Que es necesario implementar un mecanismo de distribución alternativo que permita dar a esos fondos ociosos una finalidad utilitaria orientada a la promoción de la investigación.

Lo aconsejado por la Comisión de Investigación Científica y Tecnológica.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES,

R e s u e l v e :

ARTICULO 1º.- Modificar los artículos 9, 22 y 24 del anexo de la resolución (CS) nro. 1.655/87, de la siguiente manera:

"artículo 9º.- Los pagos por servicios a terceros serán recibidos por la Tesorería de la Facultad a la que pertenece la dependencia ejecutora o el Rectorado cuando corresponda. El ochenta por ciento (80%) de los fondos serán de-



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

///.

positados, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de su percepción en una cuenta especial de orden conjunta cuyos titulares serán el director de la dependencia ejecutora y el Decano de la Facultad, o el Rector cuando corresponda o un representante y serán movilizados por órdenes de pago emitidas por el responsable técnico. Un diez por ciento (10%) de los recursos ingresados serán imputados a la Facultad, y un diez por ciento (10%) ingresará al Fondo Especial para las Actividades Científicas y Tecnológicas. Las transferencias de fondos correspondientes deberán efectivizarse dentro de los cinco (5) días hábiles de percibido el pago.

artículo 22.- El veinte por ciento (20%) restante de los fondos percibidos por la Tesorería de la Facultad se distribuirán de la siguiente manera: diez por ciento (10%) para la cuenta de la Facultad que decida el Consejo Directivo, diez por ciento (10%) para el Fondo Especial para las Actividades Científicas y Tecnológicas. Estas transferencias de fondos deberán ejecutarse dentro de los cinco (5) días hábiles del ingreso de los mismos.

artículo 24.- Para concretar el cobro de los aportes de estos convenios, la Dirección de Convenios y Transferencia de Tecnología emitirá las facturas correspondientes y los fondos percibidos por la Tesorería de la Universidad de Buenos Aires se distribuirán de la siguiente forma: diez por ciento (10%) para la Facultad o Facultades participantes, de acuerdo con lo acordado previamente entre ellas; diez por ciento (10%) para el Fondo Especial para las Actividades Científicas y Tecnológicas, y ochenta por ciento (80%) se



SECRETARÍA DE CIENCIA Y TÉCNICA  
GOBIERNO DE BUENOS AIRES

///.

otorgarán, de acuerdo con lo presupuestado, al director y responsable técnico de los trabajos bajo el régimen de subsidios a la investigación (resolución (CS) nro. 859/86). Estas transferencias de fondos deberán ejecutarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del ingreso de los mismos".

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la Secretaría de Ciencia y Técnica y a la Dirección de Despacho Administrativo y pase a la Dirección General de Asuntos Económico-Financieros a sus efectos.

RESOLUCION Nº 2805



GEORGI J. SHUBENOFF  
SECRETARIO



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Buenos Aires, 21 de octubre de 1987.-

Expte. nº 4.221/87

VISTO las presentes actuaciones elevadas por la Facultad de Ingeniería mediante las cuales solicita la reactualización de la resolución nº 1.964/62 por la que se autorizaba a esa Casa de Estudios a celebrar acuerdos relativos a tareas de investigación científica y/o tecnológica de asesoramiento, ensayos y/o experiencias, y

CONSIDERANDO:

Que los óptimos resultados obtenidos por aplicación de la resolución mencionada precedentemente, hacen conveniente actualizar la aludida reglamentación.

Que es competencia de la Facultad de Ingeniería la investigación, el desarrollo y el asesoramiento técnico-científico relacionados con la industria y demás actividades de la Ingeniería, que contribuyan al progreso tecnológico con su honda repercusión en el Desarrollo Nacional.

Que dichas actividades, además redundan en beneficio de la enseñanza de grado y de posgrado y contribuyen a profundizar en temas de investigación aplicada.

Que la mencionada Facultad se encuentra en condiciones de aportar su experiencia e infraestructura para llevar a cabo las tareas mencionadas.

Que a los fines de la concreción de trabajos que impliquen la aplicación o desarrollo de modernas tecnologías, es indispensable disponer de un mecanismo ágil que permita efectivizar los respectivos acuerdos.

Lo aconsejado por la Comisión de Investigación Científica y Tecnológica.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES,

R e s u e l v e :

Tr.- Aprobar para la Facultad de Ingeniería la reglamentación para



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

///

suscribir convenios o contratos que encaren tareas de investigación, desarrollo y/o formación de recursos humanos, que como Anexo forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la Secretaría de Ciencia y Técnica. Cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº 1.742

V.P

6.11.87

OSCAR J. SHUBEROFF  
RECTOR

*[Handwritten signature]*



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

///

suscribir convenios o contratos que encaren tareas de investigación, desarrollo y/o formación de recursos humanos, que como Anexo forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la Secretaría de Ciencia y Técnica. Cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº 1.742

V.P

OSCAR J. SHUBEROFF  
RECTOR

Artículo 1°: La Facultad de Ingeniería podrá realizar prestación de servicios y celebrar convenios específicos con entidades públicas y privadas cuyo objetivo sea la investigación científica y/o tecnológica, ensayos y/o experiencias que por sus características requieran un alto nivel académico y científico-tecnológico y/o resulten de alto interés pedagógico o científico para la Facultad.-

Artículo 2°: La naturaleza de la actividad a encarar por la Facultad de Ingeniería conforme al Artículo 1° deberá tender al progreso científico y técnico; facilitar la formación directa de investigadores, auxiliares y operadores necesarios para la función específica de investigación, aportar conocimientos para la mejora de la enseñanza superior de grado y de posgrado y permitir que los estudiantes que cursen materias afines a los ensayos e investigaciones tengan intervención y conocimiento de los trabajos.-

Artículo 3°: La tarea a desarrollar se efectuará por intermedio de las Dependencias de la Facultad de Ingeniería, distribuyéndose los trabajos según su naturaleza. En caso de duda relativa a la competencia de las Dependencias, el Decano determinará cual o cuales han de intervenir y de ser varias, la responsable principal.-

Artículo 4°: Los Directores de las Dependencias correspondientes juzgarán si las tareas se desarrolla de acuerdo a las características mencionadas en los Artículos 1° y 2° e informarán sobre el desenvolvimiento del trabajo a la Secretaría que corresponda y en los períodos que en cada caso determine el Consejo Directivo y/o el Decano.-

Artículo 5°: La Dependencia a cuyo cargo esté la realización de la labor señalada en el Artículo 1° o fuera responsable principal de la misma, elevará el proyecto de convenio o contrato al Decano quien lo girará al Consejo Directivo para su consideración. En caso de ser aprobado, el Decano suscribirá el respectivo acuerdo.-

Artículo 6°: El convenio lo firmará por la Facultad de Ingeniería, además del Decano, el Director de la Dependencia que intervenga o el Director de la Dependencia responsable principal y el responsable técnico-científico.-

Artículo 7°: El convenio deberá contener:

- a- Programa de trabajos a realizar.
- b- Tiempo estimado de duración de las tareas, plazo aproximado para la entrega de informes y resultados si correspondiera.
- c- Vigencia del convenio.
- d- Normas de rescisión.
- e- Si fuera pertinente, se establecerá si los resultados de los trabajos o investigaciones podrán o no ser publicados y la forma en que se realice dicha publicación.

-b.

f- Si fuere pertinente, se especificará la pertenencia y distribución de los resultados de la explotación de los derechos intelectuales y de las eventuales patentes de invención que pudieran surgir del trabajo o investigación realizado.-

Artículo 8°: Una vez suscripto el convenio se elevará a la Universidad - de Buenos Aires para su conocimiento, control y registro.-

Artículo 9°: El Director de la Dependencia correspondiente designará a un docente o investigador capacitado para la Dirección Técnica-Científica de la labor encomendada, manteniendo las funciones de supervisión.-

Artículo 10°: En el trabajo deberá intervenir personal de la o las Dependencias que hayan sido designadas. Cuando mediaren razones de necesidad se designará personal de otras Dependencias de la Facultad y si fuere indispensable podrá contratarse personal especializado.-

Artículo 11°: Todas las contrataciones del personal de que trata esta reglamentación serán aprobadas por el Consejo Directivo y -- efectuadas por el señor Decano dentro de las reglamentaciones vigentes.-

Artículo 12°: A los fines del cumplimiento de la presente reglamentación la Facultad procederá en cada caso a la apertura de la -- cuenta respectiva.-

Artículo 13°: Dicha cuenta se ajustará a todas las normas legales en vigencia para la realización de los gastos y recursos públicos y rendición de cuentas.-

Artículo 14°: Las autorizaciones para gastos que se presten con cargo a esta cuenta emanarán del Director de la Dependencia a cuyo cargo estuviere la realización de la tarea y de la autoridad administrativa responsable.-

*[Handwritten signature]*  
SECRETARÍA DE INVESTIGACIONES  
1987



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Buenos Aires, 16 de septiembre de 1987.-

Expte. nº 37.646/87 Anexo 2.-

VISTO lo dispuesto en el artículo 2do. de la resolución (CS) nº 1.048/87; la resolución (CS) nº 1.195/87 y la resolución nº 646/87, y

CONSIDERANDO:

Que es política de la actual gestión universitaria fortalecer la investigación científica en la Universidad, procurando, asimismo, promover la investigación orientada a la producción de conocimiento tecnológico.

Que, en tal sentido, es propósito de la Universidad desarrollar y consolidar vínculos con los sectores demandantes de conocimientos científico y tecnológico en la sociedad argentina.

Que para ello es necesario crear mecanismos de gestión administrativas que permitan responder con la necesaria prontitud a los requerimientos de dichos sectores.

Que es preciso reglamentar coherentemente la celebración, ejecución y control de convenios y servicios a terceros.

Que es prioritario buscar mecanismos alternativos que permitan mejorar los ingresos del personal docente, especialmente aquél con dedicación exclusiva.

Lo aconsejado por la Comisión de Investigación Científica y Tecnológica.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES,

R e s u e l v e :

ARTICULO 1º.- Aprobar la reglamentación correspondiente a las actividades de

CARLOS ALBERTO BORSOETTI  
Secretario General



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

///.-

cooperación técnica, producción de bienes, asesoramiento e incremento de subsidios de investigación que, como Anexo, forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la Secretaría de Ciencia y Técnica. Cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº 1.655

N.E.S. ✓

*[Handwritten signature]*

ORGAN J. BRUBERHOFF  
RECTOR

*[Handwritten signature]*

CARLOS ALBERTO DON LOTTI  
Secretario General

ANEXO DE LA RESOLUCION (CR) N°

I- MARCO GENERAL.

1. La Universidad de Buenos Aires porá ejecutar, a través de sus dependencias, trabajos técnicos de alta especialización, desarrollos, tareas de transferencia de conocimientos tecnológicos y prestación de servicios para terceros, con financiamiento total o parcial de éstos, siempre que dichos trabajos y tareas tengan nivel técnico y científico acorde con el prestigio y propósitos de este caso de altos estudios.

2. La naturaleza de estos trabajos se encuadrará administrativamente dentro de las siguientes categorías: a) Servicios a terceros; b) Convenios específicos y c) Convenios generales.

1.- Se entiende por servicios a terceros la realización de mediciones, análisis, evaluaciones, etc. que, por su naturaleza y número, puedan llevarse a cabo por docentes y/o dependencias de la Universidad, sin que la ejecución de dichas tareas afecte los planes de actividades previstos.

4.- Se entiende por convenios específicos a los emprendimientos entre un tercero y la Universidad dirigidos a que éste, a través de sus dependencias, lleve a término, en un plazo no mayor de dos años, estudios, investigaciones, desarrollos o tareas de transferencia de conocimientos tecnológicos requeridos por el mencionado tercero con un objetivo concreto.

5.- Se entiende por convenios generales o acuerdos de tipo global entre un tercero y la Universidad dirigidos a que éste, a través de sus dependencias, pueda llevar a cabo estudios, investigaciones, desarrollos o tareas de transferencia de conocimientos tecnológicos cuya ejecución se instrumentará mediante actas individuales por cada actividad concreta, las que pasarán a formar parte del convenio general.

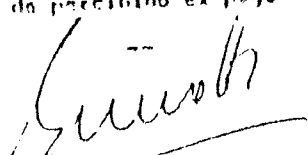
II- DE LOS SERVICIOS A TERCEROS

6.- La realización de servicios a terceros estará a cargo de las dependencias ejecutoras de los trabajos (Departamentos, Institutos, etc.), cuyo director será el responsable técnico de los mismos, y deberá estar encuadrada dentro de las normas que cada Facultad, Carrera o el Rectorado cuando corresponda, determine al respecto.

7.- El arancelamiento de los servicios a terceros se establecerá mediante un sistema de módulos de trabajo, que será aprobado por el Consejo Superior, a propuesta de los Consejos Directivos de las Facultades, o del Rectorado cuando corresponda.

8.- La facturación de los servicios a terceros se llevará a cabo por cuadruplicado en un formulario único para todas las dependencias de la Universidad. La confección y distribución de ese formulario estará a cargo de la Dirección de Convenios y Transferencia de Tecnología.

9.- Los pagos por servicios a terceros serán percibidos por la tesorería de la Facultad a la que pertenece la dependencia ejecutora, o el Rectorado cuando corresponda. el 50% de los fondos serán depositados, dentro de los 48 horas hábiles de su percepción en una cuenta especial de orden conjunta cuyos titulares serán el director de la dependencia ejecutora y el Decano de la Facultad, o el Rector cuando corresponda o un representante y serán movilizadas por órdenes de pago emitidas por el responsable técnico. Un 5% de los recursos ingresados serán imputados a la Facultad, un 5% se ingresará al Fondo Especial para las Actividades Científicas y Tecnológicas y un 40% se distribuirá, como adicional no bonificable, entre los docentes con dedicación exclusiva de la Universidad, en forma proporcional a sus remuneraciones básicas. Las transferencias de fondos correspondientes deberán efectivizarse dentro de los 3 días hábiles de percibido el pago.

  
CARLOS ALBERTO BORSOTTI  
Secretaría General

10.- Los titulares de la cuenta a la que se refiere el artículo 9° deberán rendir cuenta trimestralmente de los egresos efectuados ante el Servicio Administrativo de la Facultad, o del Rectorado cuando correspondiere, a los efectos del control posterior por el Tribunal de Cuentas de la Nación.

11.- Las dependencias ejecutoras de trabajos a terceros remitirán mensualmente a la Dirección de Convenios y Transferencia de Tecnología un resumen de los trabajos realizados y de los montos facturados.

III- DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS

12.- Los convenios específicos deberán ser aprobados por el Consejo Directivo de la Facultad en la que se realizarán los trabajos, o por el Rector cuando correspondiere, bajo las normas internas que se fijan en cada ámbito. Los convenios aprobados por el Consejo Directivo serán suscriptos por el Decano y el responsable técnico y elevados para su ratificación, controlar y registro al Consejo Superior y al Rectorado.

13.- Todo convenio específico deberá estar dirigido por un docente de la Universidad, que será responsable técnico y corresponsable administrativo del mismo.

14.- El personal docente no podrá afectar más del 30% del tiempo previsto para el régimen de dedicación exclusiva a la participación en un convenio específico, de modo de garantizar la continuidad de su contribución a las actividades académicas de la Universidad. En el caso de docentes con dedicación parcial o semi-exclusiva deberá garantizarse que su participación en actividades ligadas a convenios específicos no realice sin afectar una dedicación mínima de nueve horas semanales a la docencia.

15.- Todo convenio específico deberá incluir un cronograma de etapas de ejecución técnica y otro de etapas de ejecución financiera que cuente con el aval del financiador.

16.- Todo convenio específico deberá incluir, cuando correspondiere a la naturaleza del mismo cláusulas que establezcan claramente la participación de la Universidad en cualquier beneficio resultante de las acciones convenidas.

17.- Respecto de los fondos ingresados por Convenios Específicos cada Facultad optará por realizar su manejo a través del Servicio Administrativo de la Facultad o en el marco de la resolución (CS) 1195/87.

III.- MANEJO DE LOS FONDOS A TRAVES DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO

18.- Aquellas Facultades que opten por movilizar los ingresos obtenidos de convenios específicos a través de su Servicio Administrativo deberán percibir los fondos a través de las respectivas tesorerías mediante la facturación prevista en el artículo 9°.

19.- Una vez percibidos los fondos de un convenio, la tesorería de la Facultad deberá dentro de los 48 horas hábiles, abrir una cuenta especial para la ejecución de dicho convenio, en la cual se depositará el 80% del monto recibido.

20.- Dicha cuenta se ajustará a todas las normas legales en vigencia para la realización de los gastos de recursos públicos.

21.- Las autorizaciones para gastos que se presenten con cheque a esta cuenta emanarán del Director de la Dependencia a cuyo cargo estuviera la realización de la tarea y de la autoridad administrativa responsable.

CARLOS ALBERTO BOREGOTTI  
Secretario General

21.- El 20% restante de los fondos percibidos por la Tesorería de la Facultad se distribuirá de la siguiente manera: 5% para la cuenta de la Facultad que decide del Consejo Directivo, 5% para el Fondo especial para las Actividades Científicas y Tecnológicas y 10% para ser distribuido como adicional no bonificable entre los docentes con dedicación exclusiva de la Universidad, en forma proporcional a sus remuneraciones básicas. Estas transferencias de fondos deberán ejecutarse dentro de los cinco (5) días hábiles del ingreso de los mismos.

### III. 2. MANEJO DE FONDOS DE CONVENIOS EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN (CS) 1195/87.

22.- Para el caso de los convenios específicos correspondientes a Facultades que hayan optado por manejar los fondos originados de ellos en el marco de la resolución (CS) 1195/87, el Rectorado, una vez ratificado el convenio, emitirá las facturas correspondientes a través de la Dirección de Convenios y Transferencia de Tecnología y dará intervención a las Direcciones Generales de Programación y Control Presupuestario y de Asuntos Económico-Financieros a fin de posibilitar las transferencias de fondos necesarias.

23.- Para concretar el cese de los gastos de estos convenios, la Dirección de Convenios y Transferencia de Tecnología emitirá las facturas correspondientes y los fondos percibidos por la Tesorería de la Universidad de Buenos Aires se distribuirán de la siguiente forma: 5% para la Facultad o Facultades participantes, de acuerdo con lo acordado previamente entre ellas; 5% para el Fondo Especial para las Actividades Científicas y Tecnológicas; 10% para ser distribuido como adicional no bonificable entre los docentes con dedicación exclusiva de la Universidad, en forma proporcional a sus remuneraciones básicas, y 80% se otorgará, de acuerdo a lo presupuestado, al director y responsable técnico de los trabajos bajo el régimen de subsidios a la Investigación (resolución CS 059/86). Estas transferencias de fondos deberán ejecutarse dentro de los 10 días hábiles contados a partir del ingreso de los mismos.

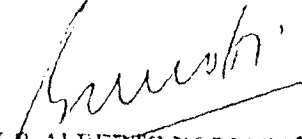
24.- Dentro del presupuesto aprobado por el tercero para los convenios específicos que se manejan por este régimen, el personal docente que participa en el mismo podrá percibir, independientemente de su régimen de dedicación, un honorario que no supere el equivalente de tres veces la remuneración y adicionales que correspondan a su categoría con dedicación exclusiva por mes, con prescindencia de los que obedezcan a características individuales del docente involucrado. El mismo régimen de remuneraciones requerirá como topes para contratar personal durante un proyecto específico.

25.- Los topes a que se refiere el artículo anterior no podrán ser superados, aún si el personal participa simultáneamente en más de un convenio.

26.- En los casos que el financiador deposita sumas adelantadas respecto del cronograma de trabajo y de ejecución financiera del convenio, las mismas deberán ser invertidas, por el director del trabajo, en una cuenta de ahorro especial o de plazo fijo a la orden conjunta con un representante de la Dirección de Convenios y Transferencia de Tecnología, quien será responsable de verificar la conformidad del financiador antes de autorizar los movimientos de fondos respectivos.

27.- La responsabilidad económica-financiera de la Universidad respecto del tercero se ajustará en el control de su conformidad para liberar fondos de acuerdo con el cronograma aprobado.

28.- En caso que el financiador niegue su conformidad para autorizar movimientos de fondos, deberá presentar a la Dirección de Convenios y Transferencia de Tecnología, dentro de los diez días hábiles de manifestada esa negativa, una exposición razonada de la misma. La Dirección de Convenios y Transferencia de Tecnología requerirá a su vez la opinión del responsable técnico y preparará un informe para la consideración del Consejo Superior quien determinará en definitiva la conducta a seguir por parte de la Universidad.

  
CARLOS ALBERTO NOPSOTTI  
Secretario General

## CONVENIOS GENERALES

- 30.- Los convenios generales deberán ser aprobados por el Consejo Superior.
- 31.- Los aportes previstos en los convenios generales para cubrir gastos administrativos y de coordinación de la Universidad serán depositados en el Fondo para las Actividades Científicas y Tecnológicas y movilizados por la Secretaría de Ciencia y Técnica a través de la Dirección de Convenios y Transferencia de Tecnología.
- 32.- La realización de estudios, investigaciones, desarrollos y actividades específicas en el marco de un convenio general se concertarán mediante actas, que serán referendadas por el responsable técnico del trabajo, debidamente autorizado por el Consejo Directivo de la Facultad a la que pertenece, o el Rectorado si correspondiera y el Director de Convenios y Transferencia de Tecnología por parte de la Universidad y por los representantes designados ad-hoc por la otra parte. Estas actas, una vez aprobadas por el Consejo Superior y por la instancia que corresponde por la otra parte, pasarán a formar parte del convenio general.
- 33.- Respecto de los fondos ingresados por Actas de Convenios Generales, cada Facultad optará por realizar su manejo a través del Servicio Administrativo de la Facultad, o en el marco de la Resolución (CS) 1195/87.
- 34.- En los casos que se justifique, la Dirección de Convenios y Transferencia de Tecnología propondrá al Rector el nombramiento de un coordinador técnico para un convenio general.

35.- El coordinador técnico de un convenio general deberá ser un docente de la Universidad y su función será asesorar a la Dirección de Convenios y Transferencia de Tecnología en relación con las actividades concretas que se calabren en el marco del convenio general, dentro del cual podrá actuar, por delegación, como representante de la Dirección.

## V-DISPOSICIONES GENERALES

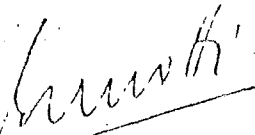
- 36.- La distribución de fondos fijada en los artículos 9°, 22°, y 24° podrá ser modificada por el Consejo Superior en el caso de que una situación atípica así lo justifique.
- 37.- Los principios generales contenidos en esta reglamentación serán de aplicación en el ámbito de los servicios hospitalarios y de asistencia para terceros de la Universidad en base a disposiciones que se dictarán oportunamente y que contemplarán aquellos lineamientos.
- 38.- Las facultades deberán informar, dentro de los noventa (90) días de aprobado la presente reglamentación sobre lo que decidan respecto de lo planteado en los artículos 6° y 17°.
- 39.- Cualquier modificación normativa respecto de lo decidido en relación con los artículos 6° y 17° deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo con una anticipación no menor de noventa (90) días al cierre del Ejercicio Presupuestario y entrará en vigencia al iniciarse el nuevo ejercicio. Dichas modificaciones deberán ser comunicadas al Consejo Superior, quien hará tomar conocimiento de las mismas a las Secretarías de Ciencia y Técnica y de Hacienda y Administración a sus efectos.

## VI- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 40.- Todos los convenios actualmente en vigencia deberán ajustarse a esta reglamentación para lo cual las respectivas facultades, o el Rectorado cuando correspondiera, remitirán

dentro de los ciento veinte (120) días de aprobada la presente norma, copia de los antecedentes de dichos convenios a la Dirección de Convenios y Transferencia de Tecnología.

41.- Hasta tanto no sea aprobada el sistema general de exenciones para servicios a terceros, estas prestaciones continuarán realizándose como hasta el momento en cada Facultad.



CARLOS ALBERTO BONETTI  
Secretario General